

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	916
RADICADO:	760013110012-2018-00090-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	VLADIMIR RINCON RODRIGUEZ
DEMANDADO:	MERY PASTORA PARRA PAVAJEAU
TEMA Y SUBTEMAS:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por las partes, mediante el cual presenta el desistimiento de las pretensiones de la demanda principal y de la de reconvención, dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por el señor VLADIMIR RINCON RODRIGUEZ frente a la señora MERY PASTORA PARRA PAVAJEAU y viceversa respectivamente.

1

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: "El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"

Señala, además, que: "El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

De lo manifestado en el escrito allegado por las partes, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda verbal de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por el señor VLADIMIR RINCON RODRIGUEZ frente a la señora MERY PASTORA PARRA PAVAJEAU, y de la demanda de reconvención propuesta por esta última frente al primero.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)